

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **5 de diciembre de 2022**. Pasa a despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO a continuación de ordinario instaurado por GERARDO CALERO REINA y ZENEIDA TEJADA CARABALI en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, bajo radicado No. 2022-00593, pendiente para resolver lo propio respecto del mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3180

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El señor GERARDO CALERO REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.243.517 y la señora ZENEIDA TEJADA CARABALI identificada con la cédula de ciudadanía No.29.528.173, actuando mediante apoderado judicial, instauran demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., para que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante la Sentencia No.26 del febrero de 2019, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali, que confirmó la Sentencia No. 329 del 23 de septiembre de 2015, proferida por este despacho, ello en lo que corresponde a las mesadas de pensión de sobrevivientes a partir del 02 de marzo de 2012, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 01 de abril de 2012, las costas procesales que se generen en el presente trámite.

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Sin embargo, revisado el proceso ordinario 7600131050072015-00129-00 donde se dictaron las sentencias y autos interlocutorios de costas y archivo, que se solicita ejecutar en la presente demanda ejecutiva, se advierte que las decisiones ahí contenidas no se encuentran ejecutoriadas para que constituyan un verdadero título ejecutivo, en razón al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandada, siendo rechazado por extemporáneo el recurso de reposición y concedido el recurso de apelación admitido a través del Auto N. 3187 del 30 de noviembre de 2022 -archivo 21 del expediente digital – el cual se ordenó y remitir al Superior en el efecto suspensivo.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y una vez resuelto el recurso interpuesto y en firme las decisiones proferidas dentro del proceso 7600131050072015-00129-00, podrá la parte demandante solicitar nuevamente la ejecución de las mismas, de ser necesario.

Por las consideraciones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO promovido por GERARDO CALERO REINA y ZENEIDA TEJADA CARABALI en contra de PROTECCIÓN S.A., por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVESE las presentes diligencia y cancélese su radicación en el libro radicador.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF-2022-00593

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **06 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior.

por anotación en el ESTADO No.192

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263ae94cf9ed82a5e5e6a53b3de5f4fbb25ceb099ed61ba7d790f3b512ac0cfe**

Documento generado en 05/12/2022 01:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó el numeral 4 y adicionó la Sentencia No. del 155 de 30 agosto de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1800

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó y revocó el numeral 4 de la Sentencia No. 155 de 30 agosto de 2022 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante; la suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADIS ROJAS GRISALES
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022-311

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 06 de diciembre de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 192</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e508656dabb33fbc8aa45d3b264d06c295f5fbc4fb0e6a2e44701401fb50b57**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$ 500.000

PORVENIR SA\$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$ 1.500.000

PORVENIR SA\$1.500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.500.000

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1801

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLADIS ROJAS GRISALES

DDO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2022-311

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$3.500.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, un valor de \$2.000.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante; discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

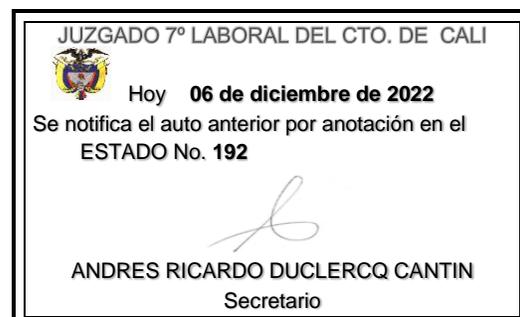
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2022-311



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7349e48048126544fb268b357ef66edae7aacc6a5886bf40834ea9aa6b89871f**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 002 del 24 de enero de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1804

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó la sentencia Condenatoria No. 002 del 24 de enero de 2022. Confirmó en todo lo demás la sentencia Dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante; la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante. La suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA DIAZ MENDOZA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2021-468

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 06 de diciembre de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 192</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027e56998a52747ea21d2aa9b3bcf60cb92ea499bc4a379f7a1e306e34710573**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$1.000.000
PROTECCION SA.....\$1.000.000
PORVENIR SA.....\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$3.000.000
PROTECCION SA.....\$3.000.000
PORVENIR SA.....\$3.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$12.000.000

SON: DOCE MILLONES DE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1805

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA LUCIA DIAZ MENDOZA

DDO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2021-468

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$4.000.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; Costas por un valor de \$4.000.000 a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A y en favor de la parte demandante; Costas por un valor de \$4.000.000 a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y en favor de la parte demandante discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

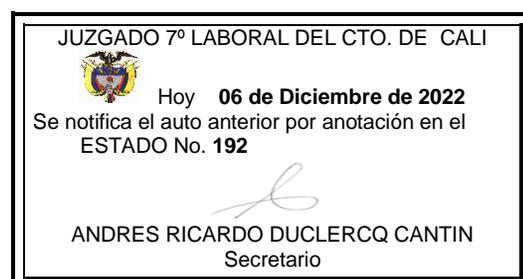
DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2021-468



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85c543950e8dfee89b3b0e04ee4efecdf33d67e841acd05bb4d68eae5dfe72c**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó y modificó el numeral 3 de la Sentencia No.22 de 09 de febrero de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1806

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación y consulta, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó y modificó el numeral 3 de la Sentencia No. 22 de 09 de febrero de 2022 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$4.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante; la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante; la suma de \$2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2021-569

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 06 de diciembre de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 192</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f20ff46ca6a2c693b92eabc5393cd90af1be7cdafae246e4f5c77a5c7f27b8**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 4.000.000
COLPENSIONES.....\$ 1.000.000
PROTECCION SA.....\$ 2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

PORVENIR SA.....\$ 4.000.000
COLPENSIONES.....\$ 4.000.000
PROTECCION SA.....\$ 4.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 19.000.000

SON: DIECINUEVE MILLONES PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1807

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO RODRIGUEZ DONADO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2021-569

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$8.000.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, por un valor de \$5.000.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$6.000.000 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

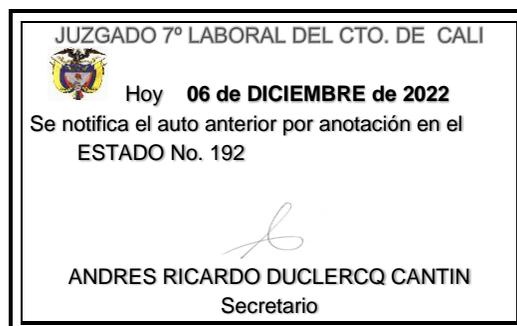
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2021-569



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaef909493079335f40b3461a0e3697920eea68c8dc839f84e2224251b0a845**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que revocó la Sentencia No. 157 del 30 de julio de 2018. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.3003

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

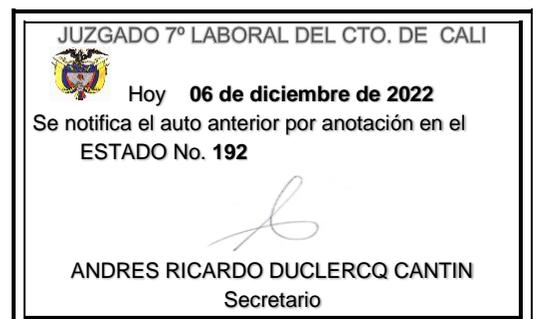
PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia No. 322 del 09 de septiembre de 2015. Absolutoria dictada por este despacho.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$3.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFONSO ARANGO RANGEL
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2018-167



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c76438e766993088452502017fbe50c43d83ce0d2baf2163a391809e64f393**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandada y en favor de la demandante.....\$ 3.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.3001

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS ALFONSO ARANGO RANGEL

DDO: EMCALI EICE ESP

RAD: 2018-167

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$3.000.000 a cargo de la parte demandada a favor del demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

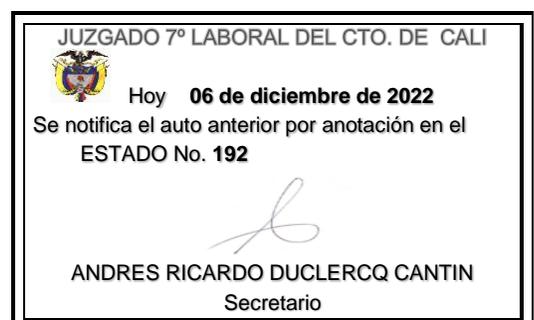
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2018-167



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3ef75c8759f20bb01173865fa4ee4266393971f0d1689b3be9fdea525b159f**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 306 del 08 de septiembre de 2015. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3257

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 306 del 08 de septiembre de 2015.

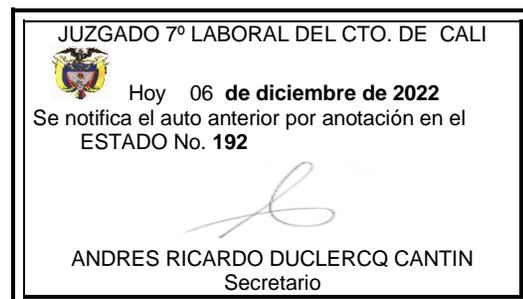
TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS CECILIA DELGADO MORALES Y/O
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-131



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c6b3e173993f9cd067c7af160278eec3ff9f21ed4327417ce5d701d55337f8**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante\$300.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante BLANCA FABIOLA DELGADO MORALES.....\$500.000

a cargo de la parte demandante GLORIA ELBA CAJIAO CASAS.....\$ 500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$1.300.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.3557

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS CECILIA DELGADO MORALES Y/O
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-131

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$650.000 a cargo de la parte demandante BLANCA FABIOLA DELGADO MORALES y en favor de la parte demandada, costas por un valor de \$650.000 a cargo de la parte demandante GLORIA ELBA CAJIAO CASAS y en favor de la parte demandada discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

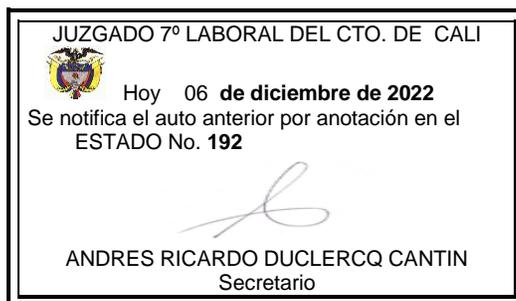
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 76001310500720150013100



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196b235859990ed848c5a8102d83e20475cc53e1835fd387a573ecdb2b3bfc94**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó parcialmente y adicionó el numeral 4° y confirmó en lo demás la Sentencia No. 55 del 22 de marzo de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1802

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó parcialmente y adicionó el numeral 4° y confirmó en lo demás la Sentencia No. 55 del 22 de marzo de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$4.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante; la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GAONA FERRO
DDO: PORVENIR SA y/o
RAD: 2022-037

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 06 de diciembre-2022
se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 192	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f677fe0425d61e13fcaebeef5d58d75a0eb2e46c88450eed89779c9e6fa4e218**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$1.000.000
PORVENIR SA.....\$4.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$4.000.000
PORVENIR SA.....\$4.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$13.000.000

SON: TRECE MILLONES DE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1809

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE GAONA FERRO

DDO: PORVENIR SA y/o

RAD: 2022-037

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$5.000.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; Costas por un valor de \$8.000.000 a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y en favor de la parte demandante discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

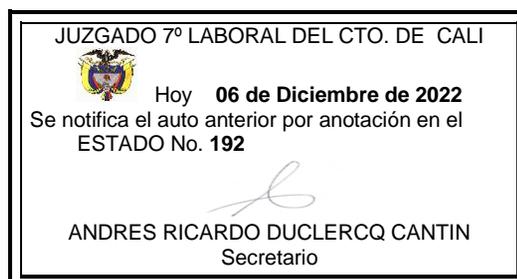
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 2022-037



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da6722a5febc9440549d302a25ab30ee7891dccfd8c8adc6c3e29a58afb9d8e**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 148 del 23 de agosto de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3276

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada y consultada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

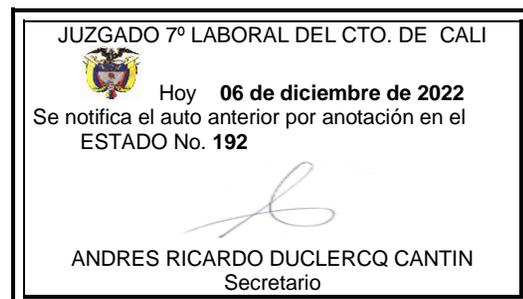
SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 148 del 23 de agosto de 2022.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante; La suma de \$2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH GORDILLO HOLGUIN
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-295



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cffba6f584f8b1cd9c17959b0f6dce8153676415d3c96c870df890422e3edf**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
PORVENIR SA\$2.000.000
COLPENSIONES.....\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada
PORVENIR SA\$1.000.000
COLPENSIONES.....\$1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 3277

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH GORDILLO HOLGUIN
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-295

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.000.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; Costas por un valor de \$3.000.000 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante, discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

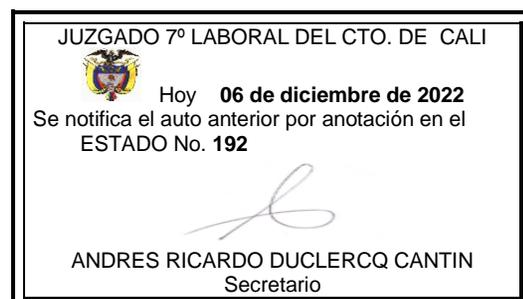
DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2022-295



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234d98d0ab5c7dedeca917d47ff1e10a0ead6181dd4fb63144cea930bb85a3b4**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido Modifica el Auto Interlocutorio No. 2366 del 19 de septiembre de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.3278

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se modificó el mismo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 2366 del 19 de septiembre de 2022.

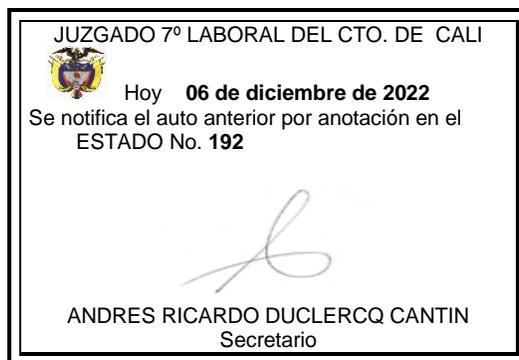
SEGUNDO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a PORVENIR SA, quedara AGENCIAS EN DERECHO en 1ra Instancia por un valor de \$2.000.000, AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia por un valor de \$1.500.000, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Para un total por costas a cargo de PORVENIR S.A. de \$3.500.000.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARITZA XIMENA SALCEDO ANDRADE
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2021-395



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47e49fad6a074bf492cbf748df75037fbc2d9e6017454978d0f61f68ce214f**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3298

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que obra en el plenario recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto No. **3000 del 10 de noviembre de 2022**, el cual rechazó la demanda.

Respecto del recurso de reposición interpuesto, encuentra el Despacho que el Auto recurrido fue notificado el día 11 de noviembre de 2022, por lo cual es claro que la parte tenía la posibilidad de presentar el recurso de reposición contra el mencionado proveído hasta el día 16 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del C.P.L. y de la S.S. que reza: **“ART.63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (...)”**. Por lo anterior y en vista de que el recurso fue interpuesto el día 17 de noviembre de 2022, se entiende que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por lo cual el mismo deberá ser rechazado por el Despacho sin ninguna consideración ni estudio.

Por otra parte se tiene que, el Abogado CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ, en el escrito manifiesta, que dicha reclamación administrativa se encuentra a folio 82 y 83 del los anexos de la demanda, en la parte del extremo superior derecho que se encuentra un sello de recibido de la entidad demandada, con fecha del 18 de febrero de 2014, hora: 08:09:55 ORLESCOBAR, remitente: USE, asunto: RELIQUIDACION DE LOS INTERESES A LAS CESANTIAS, destinatario: VICTORIA ROSA HERNANDEZ MEZA y un código de barras, de acuerdo a lo anterior se tiene que este Juzgado, paso por inadvertido que dicho documento efectivamente obra a -fl 82 del archivo distinguido bajo el número 02 del expediente digital.

En ese orden de ideas, el despacho haciendo uso de la facultad o poder de saneamiento, y de la dirección del proceso, debe entrar a corregir dicho error, pues al realizar el estudio del escrito de subsanación se omitió el estudio del documento (reclamación administrativa) fechada del (18 de febrero de 2014), por ende, procederá a dar uso de la teoría del antiprocesalismo, que permite dejar sin efectos autos emitidos con equivocaciones, pues las irregularidades presentadas no atan al juez; así pues, es adecuado traer al texto lo reiterado por las altas cortes, entre ellas, por la Corte Suprema de Justicia – sala de Casación Laboral:

“(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en unaprovidencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”. (Sala de casación laboral, 21 de abril de 2009, M. P. Dra Isaura Vargas).

En consecuencia, de lo anterior se dejará sin efectos el auto No. 3000 del 10 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la demanda fue correctamente subsanada, en consecuencia, el Juzgado procederá a admitir la presente demanda al verificar que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001. Respecto al recurso de apelación el despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de apelación por sustracción de materia.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el parte demandante, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS las actuaciones contenidas en el auto No. 3000 del 10 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Abstenerse de dar trámite al Recurso de Apelación, por las consideraciones expuesta.

CUARTO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MIGUEL FERNANDO LIBREROS CHAVARRIA**, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

QUINTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, a través representante legal - o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordante.

OCTAVO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, Abogado titulado, identificado con la C.C. 16.582.336 y portador de la T.T.P. No. 98.589 del C.S.J., como apoderado del señor **MIGUEL FERNANDO LIBREROS CHAVARRIA**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)

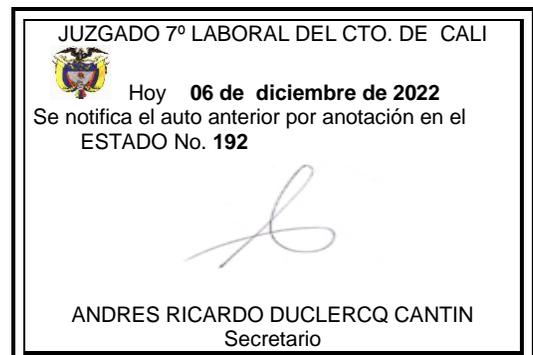
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2022-0509

Demandante: MIGUEL FERNANDO LIBREROS CHAVARRIA

Demandado: EMCALI

Radicación: 760013105007-2022-00509-00.



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36161226b94109557bad073234ce15ff83d956c964b3f3558e51ed323ceecf9c**

Documento generado en 05/12/2022 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>